

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTA DE PRIMERA CLASE

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

	Ptas		Ptas
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12	Capital.....	Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 26 de Junio.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 166.

Calamidades.

## Rectificación.

Habiéndose padecido un error en la relación de pueblos publicada con la circular de este Gobierno número 138, fecha 15 del actual, al hacerse la distribución de las 40.000 pesetas concedidas por el Gobierno de S. M. para aquéllos que hubieran sufrido perjuicios á causa de las inundaciones, tormentas y demás calamidades que se mencionan en la ley de 20 de Febrero próximo pasado, debe entenderse que las 400 pesetas que en dicha relación se consignan al pueblo de *Espinosa de Cerrato*, no han sido adjudicadas á éste por la Junta provincial de Socorros, y sí al de *Espinosa de Villagonzalo*, en vista del expediente formado al efecto.

Palencia 26 de Junio de 1900.

El Gobernador,  
Juan Jesús de Orbe.

CIRCULAR NÚM. 167.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Cabo Comandante del puesto de Frechilla me comunica que en la mañana del 24 del actual se presentó en dicho puesto D. Teodosio García

Paredes, vecino de aquella villa, participándole que sobre las ocho y media de la tarde del 23 del mismo se le había desaparecido una pollina de las señas que se expresan: cerrada, pelo cardino, con lunares, alzada más bien alta que baja.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para que la persona en cuyo poder se encuentre se sirva dar parte á su dueño.

Palencia 26 de Junio de 1900.

El Gobernador,

Juan Jesús de Orbe.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## INSTRUCCIÓN

PARA EL SERVICIO DE LA RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS DEL ESTADO Y EL PROCEDIMIENTO CONTRA DEUDORES Á LA HACIENDA.

(Continuación.)

## CAPÍTULO VI.

## Del segundo grado de apremio contra los contribuyentes.

*Providencia de apremio de segundo grado y efectos de la misma.—Embargo de bienes de los deudores.—Testigos.—Depositarios.—Peritos tasadores.—Venta de muebles y semovientes.—Aplicación de rentas y frutos embargados.—Venta de inmuebles.—Terminación del procedimiento.*

Art. 66. Expedidas las certificaciones de deudores, en concepto de contribuyentes, que no hubiesen satisfecho sus descubiertos en el primer grado de apremio, los encargados de la ejecución dictarán en dichas certificaciones, y en el plazo de

veinticuatro horas, providencia arreglada al modelo número 4, declarando á aquéllos incursos en el segundo grado de apremio.

Como análoga providencia se habrá dictado ya por la Tesorería de Hacienda en las relaciones de deudores por el impuesto de cédulas personales, según lo dispuesto en el artículo 49, puede considerarse unificado el procedimiento del segundo grado de apremio para todos los responsables en concepto de contribuyentes.

Estas providencias deberán notificarse á los deudores para que puedan satisfacer sus descubiertos en el plazo de veinticuatro horas.

Art. 67. Los documentos expresados en el artículo anterior serán la base de los expedientes de apremio de segundo grado.

Art. 68. La providencia declarando el apremio de segundo grado lleva aparejada la ejecución de bienes, previo embargo de los mismos, que habrá de sujetarse al orden siguiente:

- Dinero metálico ó billetes del Banco de España.
- Efectos públicos.
- Alhajas de oro, plata y pedrería.
- Créditos realizables en el acto.
- Frutos y rentas de toda especie.
- Bienes semovientes.
- Bienes muebles.
- Sueldos ó pensiones.
- Créditos y derechos no realizables en el acto garantidos con prenda ó hipoteca.
- Bienes inmuebles.

El embargo de los sueldos ó pensiones á que se refieren las leyes de

25 de Abril y 5 de Junio de 1895 se limitará á la parte que dichas leyes establecen; y en los demás casos se embargará la cuarta parte de aquéllos si no llegaren á 2.000 pesetas en cada año; desde 2.000 á 4.500 pesetas, la tercera parte; y desde 4.500 pesetas en adelante, la mitad.

Art. 69. Se exceptúan del embargo los bienes siguientes:

A. Los ganados destinados á la labor y al acarreo de frutos de las tierras cultivadas por el deudor que consten inscritos en el amillaramiento.

B. Los carros, arados y demás instrumentos y aperos de labranza necesarios al deudor para el cultivo de sus tierras.

C. Los libros, instrumentos y herramientas que el deudor necesite para el ejercicio personal de su profesión, arte ó industria.

D. Las camas del deudor é individuos de su familia que vivan en su compañía.

E. Las ropas de uso preciso de las mismas personas.

F. Los uniformes, equipos y armas de los militares, con arreglo á la graduación de éstos.

G. Los carruajes y caballerías matriculados para el ejercicio de la industria de conducción y arrastres. Serán, no obstante, embargables los productos de aquélla, constituyéndose al efecto una intervención, que será desempeñada por la persona que con el carácter de depositario-administrador, designe el encargado del procedimiento.

H. Las estaciones de las vías férreas, sus almacenes, talleres, terrenos, obras y edificios que sean necesarios para el uso de dichas vías, y las locomotoras, carriles y demás efectos



de material fijo y móvil destinados al movimiento y explotación de las líneas. Cuando se despache ejecución contra una Compañía ó Empresa de ferrocarriles, se procederá del modo prevenido en la ley de 12 de Noviembre de 1869.

I. El material fijo y móvil de los tranvías interurbanos.

Los embargos contra Empresas de esta clase se llevarán á efecto en la forma indicada para las de ferrocarriles.

J. La parte de recargos municipales sujeta al pago de las atenciones de primera enseñanza.

Art. 70. El procedimiento del segundo grado de apremio para hacer efectivos los débitos por cánon de superficie de minas se seguirá con arreglo á lo establecido en el reglamento del ramo de 28 de Marzo último.

Art. 71. Notificada la providencia á que se refiere el art. 66, y transcurrido el plazo allí señalado sin que los contribuyentes hayan hecho efectivos sus débitos, los encargados del procedimiento presentarán los expedientes de apremio de segundo grado á los Alcaldes respectivos para que dentro de las veinticuatro horas siguientes autoricen la entrada en los domicilios de los deudores y designen dos testigos que presencien é intervengan las diligencias de embargo. Si por cualquiera circunstancia las Autoridades locales dejasen transcurrir el plazo de las veinticuatro horas sin conceder la autorización solicitada, ó si la hubiesen negado de oficio, en el mismo día recogerán los expedientes los ejecutores y dictarán providencia acudiendo á los Jueces municipales, para que por éstos se conceda, dentro de otras veinticuatro horas, la autorización expresada. Si también se negase ésta por los Jueces municipales ó no se concediera en el término prefijado, los ejecutores recogerán los expedientes y por el primer correo los elevarán, por conducto de las Tesorerías, á los Delegados de Hacienda, quienes acudirán á los Jueces de primera instancia de los partidos respectivos para que concedan, dentro de cuarenta y ocho horas, la autorización denegada, dando conocimiento de los hechos á los Fiscales de las Audiencias á los efectos que en justicia procedan.

Art. 72. Concedida la autorización, se personarán los comisionados en los domicilios de los deudores acompañados de los dos testigos designados por los Alcaldes, ó de dos que ellos nombrarán en el caso de que las Autoridades locales no lo hubiesen verificado, y procederán acto continuo al embargo de todos los bienes de los contribuyentes.

Art. 73. Cuando no puedan verificarse los embargos porque los deudores se nieguen á abrir las puertas de sus casas, ó de cualquier otro modo opongan resistencia, las Autoridades locales prestarán á los ejecutores los auxilios necesarios para que

continúe sin interrupción el procedimiento.

Art. 74. Si los deudores pagasen sus responsabilidades antes de llevarse á efecto los embargos ó durante éstos, se dará por terminado el procedimiento, haciéndolo constar así los ejecutores por medio de diligencia, arreglada al modelo núm. 5.

En caso contrario continuará la ejecución, dictándose providencia según modelo núm. 6, y llevándose á efecto los embargos de todos los bienes que posean los deudores por el orden establecido en el art. 68.

Esta diligencia se extenderá con arreglo al modelo núm. 7.

Art. 75. Si se hubiese hecho traba de bienes inmuebles, los ejecutores dictarán providencia disponiendo en el acto la expedición de los respectivos mandamientos, modelo número 8, á los Registradores de la propiedad para la anotación preventiva de aquéllos y para que expidan certificación, sin limitación de tiempo, de las cargas que figuren en el Registro sobre cada finca, sin perjuicio de requerir después á los Presidentes y Secretarios de las Comisiones de Evaluación ó á los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos, según las localidades en donde se sigan los expedientes, á fin de que en el plazo de cuarenta y ocho horas libren certificación de la riqueza con que figuren los deudores en los amillaramientos.

El mismo requerimiento se hará á las expresadas Corporaciones cuando, al llevar á efecto el embargo de los bienes de los deudores, no se hubiese extendido á semovientes é inmuebles por desconocer los ejecutores la existencia de dichos bienes.

Art. 76. Así que se reciban las expresadas certificaciones, los ejecutores las unirán á los expedientes, extendiendo nueva diligencia de embargo por lo que respecta á la riqueza pecuaria ó inmueble que resulte amillarada á nombre de los deudores y que por serles desconocida dejaron de comprender en la primitiva providencia, solicitando acto continuo de los Registradores de la propiedad la anotación preventiva de los inmuebles que consten en aquellas certificaciones.

Art. 77. Hecha la traba de bienes, se invitará á los deudores á que nombren depositarios que se encarguen de la custodia y conservación de aquéllos, debiendo recaer la designación en contribuyentes, solventes con la Hacienda, por los mismos conceptos de los deudores y por cuotas iguales ó superiores á las de éstos. Si los deudores no los nombrasen, lo harán los ejecutores, ateniéndose á las mismas condiciones. Si los electos no aceptaran, se acudirá á los Alcaldes, quienes nombrarán á cualesquiera de los contribuyentes que no se hallen físicamente imposibilitados para desempeñar el cargo, siendo obligatoria la aceptación por parte de los elegidos, que contraerán

responsabilidad criminal por desobediencia en el caso de negarse á prestar este servicio.

Art. 78. Los depositarios tendrán derecho á que se les reintegre de los gastos de toda clase que los depósitos les hayan ocasionado, y á la retribución siguiente:

A. Sobre el producto líquido de la venta de frutos, bienes muebles ó semovientes que se les hubieren entregado al tomar posesión del cargo, el 3 por 100.

B. Sobre la cobranza de valores de cualquier especie que hubiesen recibido en depósito, el 2 por 100.

C. Sobre los frutos que recolecten ó rentas que recauden como depositarios-administradores, el 5 por 100.

D. Sobre los demás ingresos que haya en la administración y en los cuales tengan que intervenir, el 5 por 100.

Art. 79. Las cuentas de los depositarios serán aprobadas, con audiencia de los deudores y previa censura de los ejecutores, por las Tesorerías de Hacienda, las cuales podrán en cualquier momento, procediendo de oficio ó á instancia de parte interesada, ordenar á los depositarios que rindan cuentas y adoptar las medidas que estimaren convenientes para la mejor administración y seguridad de los bienes embargados constituidos en depósito, llegando, si fuere necesario, hasta la relevación del depositario y el nombramiento de otro nuevo, que habrá de hacerse con sujeción á lo dispuesto en el art. 77.

Art. 80. Si entre los bienes embargados figurasen dinero metálico ó billetes del Banco de España, los ejecutores aplicarán desde luego su importe al principal, recargos ó dietas, gastos y costas, y lo harán constar en los expedientes por medio de diligencia que suscribirán con los deudores y testigos.

Si se hubieran embargado efectos públicos, los recogerán los ejecutores sin necesidad de entregarlos á los depositarios, y dispondrán su venta, remitiéndolos para tal objeto á la Dirección general del Tesoro público por conducto de las Tesorerías de Hacienda.

(Se continuará).

#### COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

*Segunda subasta de aceite, carne, patatas, bacalao, azúcar y combustible para las atenciones de la Beneficencia provincial durante el segundo semestre de este año de 1900 y todo el de 1901.*

Desierta por falta de licitadores la subasta anunciada para el día de ayer de patatas, bacalao y azúcar con destino á la alimentación de los acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el segundo semestre de este año de 1900 y todo el de 1901, así como la de aceite, carne y carbones por no acre-

ditar los licitadores que habían hecho el correspondiente depósito provisional, según aparece de las actas que se extendieron; la Comisión, después de haber declarado la urgencia del asunto, y teniendo en cuenta las prescripciones de la Instrucción de 26 de Abril último, y la urgente precisión de atender al suministro, ha acordado en la sesión de hoy anunciar un segundo y nuevo remate para la adquisición de los expresados artículos, señalando para que tenga lugar la hora de las *once de la mañana del día 9 de Julio próximo*, con las mismas condiciones del primero, insertas en el BOLETÍN OFICIAL de 18 de Mayo anterior, número 108; rigiendo los precios que se fijaron á cada unidad y las cantidades consignadas como necesarias para los depósitos provisionales.

Lo que se hace público para conocimiento de los que pretendan presentarse á la licitación indicada.

Palencia 26 de Junio de 1900.—El Vicepresidente, Filiberto de Prado.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

#### JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

D. José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Gumerindo Cosgaya Martín, vecino de esta Ciudad, según cédula personal número 46 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las nueve de la mañana del día 18 de Junio de 1900, una solicitud de registro de veintiuna pertenencias para la mina de cobre titulada «Pilar», sita en término municipal de San Salvador de Cantamuga y paraje llamado Córtes; que linda por Oriente con Camperón de Córtes, Norte con arroyo de las Doncellas, Sur Pasada de Picoarbillo y Poniente con el mismo Picoarbillo, en un castro que existe entre Córtes de Arriba y Córtes de Abajo. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo N. E. que parte del Camperón de Córtes con el arroyo de las Doncellas, y desde dicho punto al Poniente se medirán 350 metros y se colocará la 1.<sup>a</sup> estaca; de ésta al Sur se medirán 600 metros y se fijará la 2.<sup>a</sup>; de ésta á Oriente se medirán 350 metros y se colocará la 3.<sup>a</sup> estaca, y de ésta al Norte se medirán 600 metros, viniendo á parar al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las veintiuna pertenencias.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de 111 pesetas, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23



y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 23 de Junio de 1900.— José Joaquín Almeida.

D. José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Antolín Merino García, Presbítero, vecino de Castrejón de la Peña, según cédula personal número 9.775 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez de la mañana del día 18 de Junio de 1900, una solicitud de registro de veinticuatro pertenencias para la mina de cobre titulada «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro», sita en término de Villanueva de la Peña y Traspeña, ambos Ayuntamientos de Castrejón de la Peña, paraje denominado Los Collados; lindante por Norte con monte de San Martín, al Sur Valle de Santa Olalla, al Este el Campillo y al Oeste el sitio nombrado Ramaderos. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata de un metro de profundidad abierta sobre un filón de cobre en el dicho sitio de Los Collados, desde él se medirán al Norte 100 metros y se fijará la 1.<sup>a</sup> estaca; desde ésta 600 metros al Este, la 2.<sup>a</sup> estaca; desde ésta 200 metros al Sur, la 3.<sup>a</sup>; desde ésta 1.200 metros al Oeste, la 4.<sup>a</sup>; desde ésta 200 metros al Norte, la 5.<sup>a</sup> estaca, y de ésta 600 metros al Este se encontrará la 1.<sup>a</sup>, quedando así cerrado el perímetro de las veinticuatro pertenencias solicitadas.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de 123 pesetas, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 23 de Junio de 1900.— José Joaquín Almeida.

D. José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Antolín Merino García, Presbítero, vecino de Castrejón de la Peña, según cédula personal núm. 9.775 que ha exhibido, se ha presentado en el Go-

bierno civil á las diez de la mañana del día 18 de Junio de 1900, una solicitud de registro de treinta y dos pertenencias para la mina de cobre titulada «La Adelantada», sita en término de Velilla de Tarilonte, Ayuntamiento de Respenda de la Peña, paraje denominado el Oncejón; lindante al Norte con el sitio llamado el Ontañón, al Este Ontanillas y Peña redonda, al Sur Polledillo y al Oeste la sierra de Velilla. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata abierta sobre un crestón de cobre situado en dicho paraje el Oncejón, desde dicho punto se medirán al Norte 300 metros y se colocará la 1.<sup>a</sup> estaca; de ésta al Este 800 metros, la 2.<sup>a</sup> estaca; desde ésta al Sur 400 metros, la 3.<sup>a</sup>; desde ésta al Oeste 800 metros, la 4.<sup>a</sup>; desde ésta al Norte 400 metros, la 5.<sup>a</sup>, y desde ésta se medirán al Este 400 metros y se encontrará la primera, quedando así cerrado el perímetro de las treinta y dos pertenencias solicitadas.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de 155 pesetas, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de esta provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 23 de Junio de 1900.— José Joaquín Almeida.

D. José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Germán Carral Revuelta, vecino de Guardo, según cédula personal número 21 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las doce de la mañana del día 19 de Junio de 1900, una solicitud de registro de doce pertenencias para la mina de cobre titulada «María Luisa», sita en término de Villanueva de la Peña, Ayuntamiento de Respenda de la Peña, paraje llamado Campo de Encina de la Peña; que linda por Norte con monte de Rebanal de las Llantas, Sur con el nombre de Ontañón, Este con el nombre de Ramaderos y Oeste con el nombre de Siete Callejas. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida por ser el único que hoy existe, un registro hecho en un cuarzo y sobre el mismo mineral que se solicita, hallándose éste en el sitio llamado de los Valles, situado á la parte Sur y como de un metro próximamente de

profundidad, donde se colocará la estaca auxiliar; de ésta en dirección al Este se medirán 100 metros y se colocará la 1.<sup>a</sup> estaca; de ésta al Sur se medirán 50 metros, colocándose la 2.<sup>a</sup> estaca; de ésta en dirección al Oeste se medirán 500 metros, colocándose la 3.<sup>a</sup> estaca; de ésta en dirección al Norte se medirán 100 metros, colocándose la 4.<sup>a</sup> estaca; de ésta en dirección Este se medirán 500 metros, colocándose la 5.<sup>a</sup> estaca; desde ésta á la estaca primera se medirán 50 metros, dejando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de 75 pesetas, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 23 de Junio de 1900.— José Joaquín Almeida.

#### ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

##### Cédulas personales.

##### Anuncio.

Para poder dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 8.<sup>o</sup> del Real decreto de 4 de Enero del corriente año sobre adaptación de documentos cobratorios al año natural, esta Administración pone en conocimiento de todos aquéllos que están obligados á proveerse del citado documento, que desde el día 1.<sup>o</sup> al 15 de Julio próximo queda de manifiesto en esta oficina el padrón de cédulas personales de la Capital, vigente en este año, á fin de que puedan hacerse las reclamaciones correspondientes dentro de los días indicados y tenerlas en cuenta, según la situación que en dicho día 1.<sup>o</sup> se encuentren los contribuyentes y poder hacer las modificaciones que procedan para que la cobranza voluntaria de las que corresponden al segundo semestre de 1900 pueda comenzar en 1.<sup>o</sup> de Septiembre, realizándose por medio de documentos representativos de la mitad del impuesto de las cuotas de tarifas.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento.

Palencia 26 de Junio de 1900.—El Administrador de Hacienda, Erasmo R. Colombres.

#### PROVISORATO VICARIA GENERAL DE LA DIÓCESIS DE PALENCIA.

Nos el Doctor D. Antonio Aguado Rioja, Presbítero, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de esta Ciu-

dad, Provisor y Vicario general de la Diócesis, por el Ilmo. Sr. Doctor D. Enrique Almaráz y Santos, Obispo de la misma, Conde de Perñía, etc., etc.

Hacemos saber: Que ante Nos y en este Tribunal, se instruye demanda de pobreza promovida por el Procurador D. Nicasio Vaquero Fernández, en nombre y representación de Juliana Calleja Frómista, domiciliada en Cívico de la Torre, en la que solicita se declare á ésta pobre en sentido legal, para en tal concepto litigar en demanda de divorcio contra su marido Estéban Abarquero Alba, natural de Hontoria de Cerrato, hoy en ignorado paradero, en cuyo expediente, en virtud de auto dictado el veintidós del corriente mes, se ha conferido traslado de indicada demanda por término de seis días al expresado Estéban Abarquero Alba, y mediante la manifestación hecha por dicho Procurador, de no conocerse el domicilio ni residencia del demandado, se ha acordado se haga la citación por edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre é insertarán en el *Boletín Eclesiástico* de la Diócesis y en el *OFICIAL* de la provincia. Y no siendo posible emplazar personalmente al demandado, por el motivo anteriormente expresado, por el presente se cita, llama y emplaza al repetido Estéban Abarquero Alba, natural de Hontoria de Cerrato, para que en el término de nueve días improrrogables, comparezca en este Tribunal mostrándose parte en los autos de referencia, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el mismo perjuicio que si se le emplazara en su persona.

Dado en Palencia á veintitres de Junio de mil novecientos.—Doctor Antonio Aguado.—Por mandado de su Señoría, Balbino Casado Tejido.

#### Ayuntamiento constitucional de Becerril de Campos.

El proyecto de reparto vecinal de consumos correspondiente al grupo de cereales, formado por la Junta de asociados para el segundo semestre del presente año, se halla expuesto al público por término de ocho días hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento á los efectos de los artículos 309 y 310 del reglamento del ramo vigente.

Becerril de Campos 21 de Junio de 1900.—El Alcalde, Santiago P. Alvarez.

#### Ayuntamiento constitucional de Lantadilla.

Habiendo sido formado el repartimiento de la ganadería correspondiente al primer semestre del año natural vigente del impuesto sobre la misma para cubrir atenciones del presupuesto municipal en ejercicio, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, para que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que á su derecho crean asistirles, pasados los cuales se procederá á su recaudación.

Lantadilla 19 de Junio de 1900.—El Alcalde, Estéban Polo.



# TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACIÓN de los contribuyentes que figuran deudores en los expedientes de adjudicación de fincas al Estado, los cuales existen en esta Tesorería y en conformidad á lo prevenido en la circular de la Delegación de Hacienda de esta provincia, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del día 30 de Abril último, se les requiere para que en cumplimiento á lo dispuesto por la ley de Presupuestos vigente puedan solicitar el retracto de ellas en la forma que se indica en la referida circular.

## FUENTES DE VALDEPERO.

NOMBRES DE LOS DEUDORES.	CLASE Y CABIDA DE LAS FINCAS.	PAGO Ó CALLE DONDE RADICAN.	Años á que corresponden los débitos.	TOTAL débito.
D. Mariano López.....	Tierra de 3 cuartas.....	Puerco.....	1896 á 97	2 58
Francisco de la Torre...	Tierra de 2 ídem.....	San Julian.....	97-98	11 94
Santiago López.....	Una casa.....	En la Carretera.....	97-98	7 44
Simón Guardo.....	Una casa.....	Calle Mayor.....	97-98	2 01
Melchor Bahillo.....	Una tierra de 8 cuartas.....	Carcabado.....	97-98	13 »
Tomás Sevilla.....	Una ídem de 3 ídem.....	El Aguado.....	»	13 30
Amalio Tarrero.....	Una ídem de 3 ídem.....	Valdecilde.....	»	1 30
Angel Ortega.....	Una ídem de 4 ídem.....	Camino Villalobón.....	»	3 60
D. <sup>a</sup> María Pérez.....	Una ídem de 4 ídem.....	Cifuentes.....	»	4 30
D. Pedro Calvo.....	Tierra de 3 ídem.....	Palazuelos.....	»	5 23
Remigio Martín.....	Tierra de 3 ídem.....	Cruz de Calvo.....	»	7 62
Vicente Aragón.....	Tierra de 4 ídem.....	Cuetas.....	»	3 74

## MONZÓN.

D. Antonio García.....	Una tierra de 3 cuartas.....	Al Páramo.....	1897	7 46
Adalberto de los Bueis..	Dos ídem de 24 ídem.....	Armosillo, Valde y Carasca	»	199 48
Anselmo Tarrero.....	Una ídem de 7 ídem.....	Cerro de los Frailes.....	»	13 53
Alejo García.....	Una ídem de 5 ídem.....	Estaca.....	»	8 78
Agustín Rebollo.....	Una ídem de 5 ídem.....	Caminillo de Amusco.....	97-98	»
Agustín Plaza.....	Una tierra de 6 cuartas.....	Raya de Fuentes.....	»	»
Fermín Vallejo.....	Una ídem de 2 ídem.....	Manzano.....	»	5 88
Antonio Jato.....	Bodega.....	Afuera.....	»	1 51
Julian Pereira.....	Casa.....	Calle Mayor.....	»	»
Juan Rojo.....	Una tierra de 2 cuartas.....	Santa Ana.....	»	9 30
Laureano Bermejo.....	Majuelo de 3 ídem.....	Pontón.....	»	»
Leopoldo López.....	Era de una cuarta.....	En las de Abajo.....	»	»
Laureano Maté.....	Tierra de 6 ídem.....	Espina.....	»	»
Leoncio Rebollo.....	Bodega.....	Afuera.....	»	»
Mateo de los Bueis.....	Dos tierras 8 cuartas.....	Estaca y Páramo.....	»	20 50
D. <sup>a</sup> María de Vega.....	Casa.....	Puerta Cordón.....	»	4 39
D. Nicolás de los Bueis..	Tres tierras 16 cuartas.....	Moslara y Páramo.....	»	10 »
Pascual Caderot.....	Una tierra de 5 ídem.....	Torieño.....	»	64 »
Patricio Santos.....	Casa.....	Calle del Soto.....	»	147 27
Ricardo García.....	Tierra y casa.....	Tejar (Calle).....	»	3 70
D. <sup>a</sup> Rufina Vergara.....	Tierra y casa.....	Estaca y Salvador.....	»	58 »
D. Santiago García.....	Era, tierras y casa.....	Suaces.....	»	4 50
Santiago Salcedo.....	Tres tierras 14 cuartas.....	Pajares y Santa Ana.....	»	55 50
Tomás Caderot.....	Dos tierras y una viña 14 ídem.....	Alamillos y Tarrero.....	»	405 71
Venancio Torres.....	Tierra y casa 4 ídem.....	Castillo.....	96-97	3 04
Rafael Andrés.....	Tierra de 2 ídem.....	Judiano.....	»	2 30
Isidoro García.....	Un solar.....	San Miguel.....	97-98	28 76
D. <sup>a</sup> Vicenta García.....	Casa.....	Galindo.....	»	»

## PIÑA DE CAMPOS.

D. Federico Sobrino.....	Tierra de 4 cuartas.....	Tejera.....	1896-97	28 76
--------------------------	--------------------------	-------------	---------	-------

## TÁMARA.

D. <sup>a</sup> Isabel González.....	Tierra de 2 cuartas.....	Fuente-cuadro.....	1896-97	26 »
D. Federico Sobrino.....	Dos ídem de 5 ídem.....	Piejos y Palos.....	96-98	43 »
Lorenzo Alonso.....	Tierra de 12 ídem.....	Cenizales.....	97-98	16 »
Juan Gil.....	Tierra 37 ídem.....	San Miguel.....	»	5 30
Eugenio Suazo.....	Viña de 2 ídem.....	Escobar.....	»	10 »
José Nestal.....	Tierra.....	Tejera.....	»	3 »
Teodoro González.....	Tierra.....	Peñuela.....	»	3 40

## VALDEOLMILLOS.

D. Adrián Pérez.....	Dos tierras y corral 12 cuartas.....	Calero Andrando.....	1895-97	24 »
D. <sup>a</sup> Petra Rioja.....	Dos ídem 6 ídem.....	Valdecaloya Valtocino.....	»	15 »
D. Urbano Villoldo.....	Cinco ídem y una casa 16 ídem.....	Espesa, Valdeincula y otros	95-98	158 »
Julian Mancho.....	Majuelo de 2 ídem.....	Montefuentes.....	»	86 »
Francisco Pérez Campo.	Majuelo de 4 ídem.....	Idem.....	»	9 »
Bernabé Pérez.....	Majuelo, tierra y casa 9 ídem.....	Rioyo, Valdinuada y otro..	»	7 »
Nicolás Mota.....	Una tierra de 4 ídem.....	Valcomuño.....	»	3 »
Galo Rebollar.....	Majuelo de una ídem.....	Jerbal.....	»	3 »
Urbano Villoldo.....	Lagar.....	Cotarro.....	»	5 »
Julian Márcos.....	Tierra de 2 cuartas.....	Calero.....	96-97	9 »
Laureano Iglesias.....	Dos tierras 7 ídem.....	Ontialla, Ladera y Prado..	»	22 »
Antonio Villoldo.....	Tierra y casa de 5 ídem.....	Ontuerto y Cerca.....	»	27 »
Bernardino González...	Tierra de 9 ídem.....	Requejada.....	97-98	8 »

(Se continuará.)

## Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Con el fin de examinar y aprobar el presupuesto de ingresos y gastos para atenciones en la cárcel de este partido judicial que ha de regir en el próximo año de 1901, se convoca por segunda vez á los Sres. representantes de los Ayuntamientos de los pueblos de dicho partido, para que se sirvan asistir á esta Alcaldía el día 7 del mes de Julio próximo á las doce de su mañana, advirtiéndole que en dicho día se tomará acuerdo por los asistentes, cualquiera que sea su número.

Palencia 23 de Junio de 1900.—  
El Alcalde Presidente, Nazario Pérez Juárez.

## Ayuntamiento constitucional de Torquemada.

No habiéndose presentado solicitante alguno á la plaza de Farmacéutico municipal que se anunció vacante en los BOLETINES OFICIALES de 14 de Noviembre y 31 de Enero últimos, por acuerdo de la Junta municipal de esta villa se anuncia nuevamente dicha vacante, con la dotación anual de ochocientas setenta y cinco pesetas por el suministro de las medicinas comprendidas en la farmacopea Española y Petitorio oficial que necesitan doscientas familias clasificadas pobres por el Ayuntamiento, más los pobres transeúntes, presos de tránsito y niños expósitos ó abandonados.

El contrato se efectuará por cuatro años, contándose desde el día siguiente al de su nombramiento.

Los aspirantes acompañarán á las solicitudes el título profesional ó copia del mismo.

Los pagos de la asignación de esta titular se verificarán por trimestres vencidos, y las instancias se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, en cuya dependencia se encuentran de manifiesto las demás condiciones á que ha de comprometerse el agraciado.

Torquemada 25 de Junio de 1900.—  
El Alcalde, Santiago Ruíz.

## Anuncios particulares

### Sociedad PROGRESO PALENTINO.

#### EXPLOTACIÓN

de la

#### AZUCARERA PALENTINA.

Habiendo acordado el Consejo de Administración de esta Sociedad, usando de las facultades que le concede el art. 7.º de sus Estatutos, el cobro del 15 por 100 del capital de la misma, ó sean 75 pesetas por cada acción, se avisa á los Sres. accionistas para que se sirvan efectuar el pago desde el día 1.º al 8 del próximo mes de Agosto, en Palencia en el escritorio de los Sres. Hijos de V. Calderón; en Santander en el de D. Leandro Hermosilla, y en Gijón en el de D. Luis Belaunde

Al verificar el pago recibirán las correspondientes carpetas provisionales, cangeando el recibo de suscripción que poseen.—El Presidente, Valentín Calderón Rojo.—P. A., El Secretario, Guillermo M. de Azcoitia y Herrero.

Palencia 25 de Junio de 1900.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.